

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Jueves 3 de Octubre de 1957

No. 224

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2097

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2098

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Autorización 2098

Extiéndese permiso a unas Empresas 2098

Aerofumigadoras 2098

EDUCACION PUBLICA

Extiéndense unos Títulos. 2099

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reglamento de Asistencia Social emitido por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social 2100

SECCION JUDICIAL

Remates 2102

Títulos Supletorios 2102

Marcas de Fábrica 2103

Terrenos Municipales 2103

Notificaciones 2104

Depósito de animales 2104

Aviso 2104

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo octava sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día viernes veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los secretarios honorables senadores don Enrique Belli Chamorro y general Carlos Rivers Delgadillo, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Argüello, Delgadillo

Cole, Guerrero, Machado Sacasa, Núñez Matus, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, hasta por la cantidad de Treinta y Siete Mil Córdobas. (\$ 37.000.00), en el ramo de Agricultura y Ganadería.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o., de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del Honorable Senador Delgadillo Cole, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o. Al leerse el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley por el cual se crea la Dirección General de Ingresos, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Honorable Senador General Zelaya C., dijo que le parecía conveniente dejar la discusión de este proyecto para otra sesión, pues hasta esa mañana habían recibido las copias y por lo tanto no lo han podido estudiar.

El Honorable señor Presidente dijo que en atención a las sugerencias hechas y a la importancia del asunto, quería oír la opinión de todos sobre si se discutía o no el proyecto en la presente sesión.

El Honorable Senador General Zelaya C. hizo moción para que el proyecto de la referencia se discutiera en la sesión del próximo martes.

Sometida a votación la moción del Honorable Senador Zelaya C., fue aprobada por unanimidad.

5o. Ea mesa nombró al Honorable Senador doctor Núñez Matus para reponer, en la Comisión de Relaciones Exteriores, al Honorable Senador Urcuyo Maliaño, que se encuentra ausente.

6o. No habiendo asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presiden-

te para celebrar la próxima el día martes veinticinco del corriente, a las diez y media de la mañana.

Luis Manuel Debayle,
Presidente.

Enrique Belli Ch., Carlos Rivers Delgadillo,
Secretario Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Delegados de Nicaragua al Primer Congreso Panamericano de Teatro, que se verificará en la Ciudad de México, D.F., del 12 al 18 de Octubre próximo, a los señores, don Enrique F. Sánchez, Embajador de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; Coronel G.N., Guillermo Barquero Puertas, Cónsul General de Nicaragua en la Ciudad de México, D.F., y don Rodrigo Peñalba, director de la Escuela de Bellas Artes.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá los señores nombrados, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese:—Casa Presidencia.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—**LUIS A. SOMOZA D.**—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—**Alejandro Montiel Argüello.**

Guerra, Marina y Aviación

No. 12

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil, Considerando: Que C. Almazán & Cía. Ltda. ha llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de Aviación especiales para las Empresas de espolvoreo.

Acuerda:

1o.—Autorizar a C. Almazán & Cía. Ltda. para operar en la Categoría Privada exclusivamente para aplicar insecticida en los planifios de C. Almazán & Cía. Ltda.

2o.—Esta autorización es válida hasta los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 11 de Septiembre de 1957.—(f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.—(f) **Alf. Mejía Chamorro**, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

No. 10 «C»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda;

1o.—Extender a la Empresa Aérea «Aerofumigadora Nicaragüense, S. A. (Ansa) constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de Managua, el presente «Permiso de Operación», para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

a). La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1957-1958, los servicios de combate de plagas, aplicación de defolientes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.

b). Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo las Areas de Managua, León, Chinandega, Masaya, Granada y Rivas. La base de operaciones será el Aeropuerto «Xolotlán» de Managua.

c). La Empresa garantiza todas las responsabilidades con fianza suficiente conforme lo establece el Reglamento para la Aviación Agrícola, y se somete a lo estipulado por el Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización de las tripulaciones en caso de accidente.

d). Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Aerofumigadora Nicaragüense, S. A.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola. En consecuencia se Autoriza a la Empresa «Aerofumigadora Nicaragüense, S. A.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D.N., 7 de Septiembre de 1957.—(f) **SOMOZA D.**, Presidente de la República.—(f) **Alf. Mejía Chamorro**, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

No. 13- C

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa Aérea «Enrique Mantica departamento de Fumigación Aérea», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, el presente «Permiso de operación», para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

a).—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1957—1958, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.

b).—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo las Areas de Managua, León y Chinandega. La base de Operaciones será el Aeropuerto de Chinandega.

c).—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con fianza suficiente conforme lo establece el Reglamento para la Aviación Agrícola, y se somete a lo estipulado por el Código del Trabajo en lo relativo a la indenización de las tripulaciones en caso de accidente.

d).—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Enrique Mantica departamento de Fumigación Aérea», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola. En consecuencia se autoriza a la Empresa «Enrique Mantica Departamento de Fumigación Aérea», para que haga unos de todos los derechos que le concede el presente Certificado de operación, conforme a las leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1957.—(f) SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

Educación Pública

No. 140

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bra. Sonia Castellón Rivera, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Dr. en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda:

Extiéndese a la mencionada Bra. Sonia Castellón Rivera, el Título de Dr. en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 144

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Luis Arnoldo Castillo Castillo, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudio de la carrera de Contador Público y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Público, conferido por la Escuela de Contadores Públicos, de esta Capital, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 166

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Br. Carlos Delgado González, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Dr. en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Br. Carlos Delgado González, el Título de Dr. en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los

derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 9 de Setiembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 170

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Br. José Gustavo Useda T., natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Dr. en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda:

Extiéndese al mencionado Br. José Gustavo Useda T., el Título de Dr. en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N. 10 de Setiembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República
en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Aprobar el Reglamento de Asistencia Social emitido por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, el día doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, que literalmente dice:

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en uso de las facultades, que le confiere el Arto. 3o, inciso a) de la Ley Orgánica de Seguridad Social, emite el siguiente Reglamento:

De la Dirección de Asistencia Social

Arto. 1o.—La Dirección de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Procurar la unificación de los sistemas administrativos de las Juntas Locales y las formas en que éstas deban prestar la Asistencia Social;
- b) —Supervigilar los centros asistenciales públicos y privados;
- c) —Proponer al Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, la creación de nuevas Juntas Locales, señalando su jurisdicción, o la supresión de aquellas que conceptúe innecesarias, así como la creación o supresión de otros Centros Asistenciales;
- d) —Solicitar a la Contraloría Especial de Asistencia Social, los auditoriajes e in-

vestigaciones que estime oportunos o cualquier otra medida que tienda a garantizar el mejor manejo de los fondos de las Juntas Locales y demás instituciones o establecimientos de Asistencia Social;

- e) —Velar por la fiel aplicación de los Planes de Arbitrios y la correcta ejecución de los Presupuestos de Egresos de acuerdo con los medios que tenga a su alcance;
- f) —Visitar por sí o por medio de delegados las Juntas Locales y Centros Asistenciales Públicos y Privados;
- g) —Proponer al Consejo Directivo los Proyectos de Reglamentos Internos de los Centros Asistenciales, acompañándolos del estudio correspondiente;
- h) —Presentar anualmente al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto de la Dirección;
- i) —Calificar las Fianzas propuestas por los funcionarios obligados a rendirlas y revisar los instrumentos respectivos; y
- j) —Velar porque las Juntas Locales presenten oportunamente los Proyectos de Planes de Arbitrios y Presupuestos y cumplan las obligaciones señaladas en las Leyes y Reglamentos.

Del Director de Asistencia Social

Arto. 2o.—La Dirección de Asistencia Social estará a cargo de un Director responsable ante el Consejo Directivo.

El Director de Asistencia Social será nombrado por el Consejo Directivo, y tendrá bajo su dependencia al personal que determine el presupuesto respectivo. Este personal será nombrado por el Presidente del Consejo, oyendo previamente la opinión del Director de Asistencia Social.

De las Juntas Locales

Arto. 3o.—Las Juntas Locales de Asistencia Social además de los deberes y atribuciones que estipula la Ley Orgánica de Seguridad Social en el Título II, Capítulo I, tendrán los siguientes:

- a) —Velar por la buena administración y conservación de sus propiedades rústicas y urbanas, y por la custodia y correcta inscripción de los títulos correspondientes;
- b) —Formular anualmente un inventario de sus bienes y enviar copia del mismo a la Dirección de Asistencia Social;
- c) —Elaborar sus Reglamentos Internos de Trabajo;
- d) —Enviar a la Dirección de Asistencia Social una copia del acta de cada sesión que celebren;
- e) —Proponer a la Junta Nacional, por medio de la Dirección de Asistencia Social, la creación de nuevos centros Asisten-

ciales o la supresión de los que se estime innecesarios; y

- f) Enviar Trimestralmente a la Dirección informe sobre los Centros Asistenciales de su jurisdicción y someterle sus programas de trabajo para su consideración.

De las Instituciones de Asistencia Social

Arto. 4o.—Las Instituciones de Asistencia Social son de dos clases: públicas y privadas:

Se consideran públicas aquellas que han sido creadas o son mantenidas por la Junta Nacional, y privadas las que sin propósito de lucro y con personería jurídica, se fundan y mantienen por iniciativa particular y con capital privado, aún cuando las subvencione la Junta Nacional.

Arto. 5o.—Las Instituciones Públicas serán regidas por una Junta Administradora, nombrada por el Consejo Directivo y compuesta por cuatro miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Vocal y un Secretario.

El Quorum se formará con tres de los Miembros; las decisiones se tomarán por mayoría y el Presidente en caso de empate tendrá doble voto. Esta Junta Administradora nombrará el personal que sea necesario.

Las Instituciones privadas serán administradas en la forma que prescriban los respectivos estatutos.

Arto. 6o.—Las Instituciones Asistenciales, públicas y privadas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar el proyecto de su propio Reglamento en el que debe consignarse la forma en que prestarán sus servicios, y las normas que deben regir en su Institución. Este proyecto deberá ser presentado a la Dirección de Asistencia Social, para que ésta lo someta a la aprobación del Consejo Directivo de la Junta Nacional.
- b) Nombrar un Tesorero, encargado del manejo y administración de los fondos de la Institución, que deberá rendir previamente fianza determinada y calificada por el Director de Asistencia Social;
- c) Elaborar anualmente su Presupuesto de Ingresos y Egresos, debiendo enviarlo a la Dirección de Asistencia Social, sesenta días antes de su vigencia;
- d) Llevar un archivo y una estadística detallada de sus actividades;
- e) Pasar a la Dirección de Asistencia Social copia del acta de cada una de sus sesiones, y guardar en su archivo los originales; y
- f) Rendir anualmente un informe de sus actividades y del movimiento de sus Fondos a la Dirección de Asistencia Social,

Arto. 7o.—Se necesitará aprobación del Consejo Directivo de la Junta Nacional para convertir en Institución de Asistencia Pública cualquier Institución de Asistencia Privada, u obra asistencial llevada a efecto con fondos personales.

Arto. 8o.—La realización de todos los actos asistenciales ejecutados por las Instituciones públicas y privadas, se sujetará al presente Reglamento y a las normas generales establecidas según el caso.

Arto. 9o.—Cuando para satisfacer necesidades producidas por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones, o por causas económicas, se organicen asociaciones transitorias, éstas se denominarán Juntas de Socorro, deberán obtener para su constitución permiso de la Dirección de Asistencia Social y serán fiscalizadas por la Contraloría Especial.

Arto. 10o.—Las obras asistenciales practicadas por una o varias personas, exclusivamente con sus propios fondos, no estarán sujetas al presente Reglamento.

Disposiciones Generales

Arto. 11—Por razón de los servicios que prestan los Centros Asistenciales se dividen en cerrados o abiertos:

Centros Asistenciales Cerrados son aquellos que tienen sólo asilados internos y les suministran, medicina, comida y ropa.

Centros Asistenciales Abiertos son los que prestan ayuda de comida, ropa, medicinas, etc., siempre que no incluya dormitorio.

Arto. 12—Los Centros Asistenciales cerrados están en la obligación de proporcionar a los asilados, educación primaria y asistencia médica, pudiendo requerir para esto último, los servicios de la Dirección respectiva.

Arto. 13—Los Centros Asistenciales Públicos de rehabilitación de la mujer deberán ser siempre cerrados, y tener dentro del establecimiento, escuelas de artes y oficios, con el fin de que con una adecuada educación primaria, facilite a las rehabilitadas, el regresar a la sociedad en condiciones de hacer frente a las necesidades de la vida.

Arto. 14—Los Centros Asistenciales Públicos de rehabilitación de los menores, serán siempre de tipo cerrado, tendrán escuelas primarias, de artes y oficios, y deberán prestar educación adecuada al caso.

Arto. 15—Los Asilos de Ancianos, serán siempre de tipo cerrado, y están en la obligación de proporcionar a los Asilados, distracciones apropiadas.

Arto. 16—La Dirección de Asistencia Social dará a conocer este Reglamento a todas las Juntas Locales, Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas y a cualquier otro organismo con ella relacionado.

Arto. 17—Los Reglamentos a que se refieren los Artos. 3 inciso c, y 6. inciso a,

deberán ser presentados a la Dirección de Asistencia Social dentro de los noventa días después de la aprobación de este Reglamento; igual término tendrán las nuevas Juntas o Instituciones Asistenciales para presentarlos, comenzando a contarse el término referido desde la fecha de su acta de organización.

Dado en Managua, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Ramiro Sacasa Guerrero, Rafael Antonio Díaz, Doroteo Castillo, Juan José Lugo Marcano, Carlos Yrigoyen, Felipe Rodríguez Serrano, Jacobo Argüello Tefel, Leonel Bladón Velásquez, Juan Bautista Lacayo, Alfredo Cole, Juan F. Ruiz, Raúl San toval Aragón, Juan Sandoval Parajón, Adolfo Calero Orozco, J. A. Tijerino Medrano, Srío.

2o.—El presente Reglamento entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N., a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—Doroteo Castillo R., Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13264 B/U Nº 415492. — \$ 7.00

Diez de la mañana diez y seis Octubre próximo, rematarase mejor postor, Garage Agustín Lacayo, Barrio Sajonia, Camión Ford modelo 1950, color rojo, chasis número F6R2F G-30496 de cinco toneladas, con seis llantas.

Ejecución: Doña Edelmira Porras v. de Rivas.

Ejecutado: Carlos A. Baltodano.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—Carlos Reyes O., Srío.

3 2

Nº 13245—B/U Nº 415487—\$ 9.80

Cuatro de la tarde Octubre once año corriente, local Juzgado 2º Civil del Distrito subastaranse tres predios urbanos barrio Santo Domingo de esta ciudad, miden en total treinta varas de frente por veinte de fondo, linderos siguientes: a) oriente, don Rufino Aburto y otros; occidente, don Edmundo Delgado; norte, señores Arnulfo Noguera y Luis Argüello; sur, propiedad de don Santiago Urbina Cuarezma; b) oriente, don Arnulfo Noguera; occidente, don Edmundo Delgado; norte, señores Alfredo Delagneau y Luis Argüello, y sur, don Santiago Urbina Cuarezma; c) oriente, avenida en medio, don Rufino Aburto; occidente, vértice del triángulo; norte, don Francisco Urbina; y sur, doña Claudina Urbina.

Ejecuta: don Luis Felipe Venerio Ubeda, a don Santiago Urbina Cuarezma.

Base: Cuarenta y nueve mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil 2º del Distrito de Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — O. Carrasquilla, Juez 2º Civil del Distrito por la Ley.—Enrique Sotelo, Srío.

3 3

Nº 13269—B/U Nº 415504.—\$ 6.00

Nueve antemeridianas del once de Octubre próximo subastaranse finca rústica ciento veinte manzanas de superficie, ubicada en Quisaura, jurisdicción Camoapa, Departamento de Boaco, colindando así: oriente: Ruperta Sánchez; poniente, José Antonio Toledo; norte, Francisco López; sur, Antonio Duarte.

Ejecuta: Francisco Lumbá a Mirla Torres.

Avalúo: \$ 1.000.00 (un mil córdobas).

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Septiembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Calero R., Srío.

3 1

Nº 13268—B/U Nº 415503.—\$ 7.00

Nueve antemeridianas diez Octubre próximo, subastaranse finca rústica comarca El Tule y Boaco Viejo, esta jurisdicción, de setenta manzanas, limitada: oriente, Pedro, Teodoro y Cesáreo López, norte, Benjamín y Santiago Urbina; poniente y sur, Cesáreo Urbina.

Ejecuta: Cesáreo Urbina a Leandro Sánchez.

Avalúo: mil córdobas

Secretaría Juzgado Local de lo Civil. Boaco, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Consuelo Calero R., Srío.

3 1

Nº 13275—B/U Nº 374947.—\$ 7.30

Diez mañana cuatro Octubre próximo, subastaranse mejor postor, un octavo, más un cuarto de octavo de caballería sitio El Rosario, esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Santo Tomás; poniente, Santa Cruz; norte, San Buenaventura Amapa, Santo Tomás; sur, Dulce Nombre.

Esta venta verificase autorización judicial otorgada a favor doña Elena Lazo viuda de Martínez, como Guardadora menor Julio Gregorio Carmona.

Valorada quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito, Acoyapa, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13134. B/U 411730 \$ 6.32

Pedro Duarte, Jalapa, pide título supletorio lote terreno aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión cultivos: café, crianza, guineos, resto huatlería; limitado: Norte, Ernesto Amador; Sur, Mauro González; Oriente, Serranías; Occidente, Clemente Cáceres.

Valórala quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, once Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal Rey. Zúñiga., Srío.

Es conforme.—Rey. Zúñiga., Srío.

3 2

Nº 13115. B/U 411719. \$ 8.48

Félix Pastrana López, Mozote, pide título supletorio siguientes inmuebles: (a)—Finca El Rosario, ubicada río arriba, quince manzanas extensión, cultivos: café, guineos, huatlería y árboles frutales, limitada: Norte, Félix Venancio Gómez y Antonio Amaya; Sur, Marcos Herminio Gómez; Oriente, Domingo Hernández, Agustín López y Fulgencio Landero; Occidente, señores Florián; y (b)—Propiedad La Florida ubicado en la Santa Cruz, una manzana extensión cercada, cultivos: maíz, limitada: Norte, Agustín López; Sur, José Alfonso Peralta; oriente, Fulgencio Landero; occidente, Ramón Ortiz; ambas aquella jurisdicción.

Valóralas en conjunto un mil doscientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, once Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 2
Nº 13135 B/U 414621. ¢ 5 76

Manuel Namendy Dávila, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción cinco manzanas y media, lindante: Oriente, Pedro Mendoza; Poniente, Gonzalo Murillo; Norte, Propiedad de Leonidas Namendi; Sur, Manuel Escobar.

Estimado quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, once Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L. Srío.

3 2

Nº 13149. B/U Nº 401382. ¢ 6.00

Julían Bárcenas solicita Título Supletorio solar urbano barrio Subtiava, León, de quince por treinta varas, lindante: oriente, mediano calle, herederos Juan Roque; poniente, Juan Salinas; norte, María Félix Roque; sur, predio solicitante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Septiembre, mil novecientos cincuentisiete. — J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 13148. M/C

María Bustos solicita Título Supletorio solar cantón Santa Rosa esta ciudad; mide y linda: norte y sur, cuarenta varas cada lado, con José María Talavera Chavarría; poniente, veintisiete y media varas, con Eustaquio Bustos.

Oyense oposiciones.

Estímalo doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaime, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete. — José Ma. Castillo N., Srío.

3 2

Nº 13086. M/C

Agustín Cerda, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, de cuatro manzanas de cabida con estos linderos: oriente, terreno de la señora Angelina Zeas Lacayo; poniente y sur, propiedad de Agustín Cerda; y norte, la Carretera Interamericana.

Vale doscientos córdobas.

Oyense oposiciones. Juzgado Local. Berlín, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Pastor Pedroza.—Ante mí, Manuel F. Tordecillas, Srío.

3 2

Nº 13093. M/C

Manuel Torres solicita Título Supletorio un solar situado barrio «La Chingastosa» extremo oriental esta ciudad; mide doce varas frente por treinta y cinco varas fondo; cercado unas partes con cordones; linda: oriente, solar Julián Alviza; occidente, solar Virgilia Cores; sur, solares Casimira Huerta y Carmen Treminio.

Los estima en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local. Ciudad Darío, veinte Agosto, mil novecientos cincuenta y siete. — Ma. Treminio.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme. José Ramón Ardón M., Srío.

3 2

Nº 13092. M/C

Rafael Blandón solicita Título Supletorio finca rústica situada lugar El Pital, comarca Nombre de Jesús, esta jurisdicción; consistiendo en una casa parada sobre horcones, cubierta tejas de barro embarrada, contiene cocina, cincuenta manzanas de terreno de extensión cercada piedra, alambre, madera, piñuela; lindan: oriente, propiedad Espectación García; occidente, camino real que conduce a carretera a Esquipulas y José María García; norte, propiedad Andrés Mejía; sur, cacerío El Pital.

Los estima en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término de ley

Tuvieron conocimiento Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local. Ciudad Darío, veintidós de Agosto, mil novecientos cincuenta y siete. — Ma. Treminio.—José Ramón Ardón M., Srío

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

3 2

Nº 13152. B/U Nº 401356. ¢ 9.24

Santos García solicita Título Supletorio: a) Solar urbano El Jicaral, veinte por cien varas, lindante: oriente, Plaza Iglesia; poniente, Hilaria Urroz; norte, Antonio Corrales; sur, Porfirio Grijalva; b) Lote terreno propio seis manzanas, paraje El Tule, sitio Santa Ana, Jicaral, lindante: oriente, mediando camino, Heriberto y Leonardo Vallejos; poniente, río El Jicaral; norte, Antonio Raudales y Mónico Moya; sur, Heriberto Cruz Vallejos y solicitante; c) Lote dos manzanas terreno propio, en sitio Santa Ana, lindante: oriente y sur, Heriberto y Leonardo Cruz Vallejos; poniente, río El Jicaral; norte, Heriberto Cruz Vallejos; y d) Lote terreno propio, ocho manzanas, jurisdicción Jicaral, lindante: oriente, Onofre Torres; poniente, monte inculto; norte, cerro Los Coyotes; sur, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Septiembre, mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srío.

3 2

Nº 13153. M/C

Domitila Gutiérrez Gutierrez, solicita Título Supletorio propiedad urbana esta población, limitada: norte, herederos de Micaela Gutiérrez; sur, Fausto Muñoz, camino en medio; oriente, María Angeles Gutiérrez, poniente, María Paz Gutiérrez. Estímala ciento cincuenta córdobas.

Compró a su madre Matilde Gutiérrez Jiménez.

Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Horacio Potosme.—Baltasar Arévalo A., Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 13045. B/U 415421. ¢ 6.64

Lacayo, Pallais & Co Ltda., mediante apoderado Armando Pallais Lacayo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Leche de Magnesita Lapal

Para: Medicamentos y productos Farmaceuticos, entre ellos leche de magnesita, Clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

TERREÑOS MUNICIPALES

Nº 13190. B/U Nº 400169. ¢ 9.96

José María Tercero Salazar, mayor edad, casado, comerciante, este domicilio, solicita donación un solar situado al oriente de esta ciudad, mide por el norte y sur, treinta y tres varas y una tercia; por el oriente, cuarenta y tres varas, y una tercia y por el occidente, cincuenta y nueve varas, teniendo una casa de veinticinco varas de cañón por siete varas de ancho con mediaguas que tienen: Una quince varas de largo por cinco de ancho, y otra de veintiseis varas de largo por cinco de ancho, limitado al norte, casa y solar de Hermilia Rodríguez de Espinoza; sur, casa y solar Suc. de Indalecio González, calle en medio; oriente, casas de Marta y Carmen Corrales y Pedro Valladares, calle en medio, y occidente, casa y solar Municipal.

El que se crea con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio.

3 2

NOTIFICACIONES

Nº 13113—B/U Nº 415448.—\$ 6.60

Ligia de Salazar, Secretario del Juzgado del Trabajo, a Ud. Dr. Orlando Flores Ponce como mandatario de la firma «Castellón y Rutledge & Cia Ltda» hago saber la cabeza y parte resolutive de sentencia que racayó en el juicio de trabajo que le promovieron los obreros Daniel Araica, Rodolfo Noguera Agustín Canales y otros, la cual, dice:

Juzgado del Trabajo Managua, D.N., veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuentisiete.—Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artos 67 68 289 C. T y 436 Pr, suscrito Juez Falla: I.—Ha lugar al reclamo de 3 días de salario retenido formulados por Rodolfo Noguera, Agustín Canales y Gonzalo Aburto Sotelo; en consecuencia, la compañía «Castellón y Rutledge & Cia Ltda», pagará dentro de tercero día de notificada esta sentencia, las siguientes cantidades: Treinta córdobas (\$30.00 córdobas) para Rodolfo Noguera; Treinta y un córdobas con veintí centavos (\$31.20), para Agustín Canales; y treinta y tres córdobas con sesenta centavos (\$33.60), para Gonzalo Aburto Sotelo, todo en concepto del salario correspondiente a los días 12, 13 y 14 de Agosto de 1954.—II.—No ha lugar a los demás reclamos.—III.—No hay costas.—Cópiese, notifíquese y adviértase a las partes derecho de apelar en el acto o dentro de las setenta y dos horas de notificado.—Cónsultese si no apelaren.—Testado-de-no-vale.—Gonzalo Ocón Vela.—L. Salazar. Srio.

Es conforme con su original, lo que notifico en la ciudad de Managua, L. Salazar. Srio.

1

Nº 12950 B/U Nº 387877.—\$ 8.70

Yo Julio Guzmán García, Secretario del Juzgado de lo Civil de Boaco, a Ud. señores Adolfo Flores, Bertar Argüello viuda de Lacayo; Francisca viuda de Sandobal; Berta Rosa viuda de Sandobal; Nora viuda de Gutiérrez; Enrique, Felicitos y Gustavo, todos de apellido Morales; y Rosaura y Armando, los dos de apellido Castrillo, en vía de notificación les hago saber, que en el juicio de limitación de dominio que doña Mercedes Mena de Sequeira, ha promovido contra don Adolfo Flores, ha recaído el auto que literalmente dice: Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, nueve de Agosto de mil novecientos cincuentisiete. Las diez y cinco minutos de la mañana.—Téngase al

Mr. David Sánchez S., como apoderado judicial de doña Mercedes Mena de Sequeira. Razónese el poder, y devuélvasele.—Enplázase a don Adolfo Flores, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Rita, jurisdicción de San Lorenzo, de este Departamento, para que dentro de ocho días que comprende la distancia, comparezca a estar a derecho para contestar la anterior demanda de limitación de dominio.—(ordinario-que le promueve doña Mercedes Mena de Sequeira; demanda relativa al Sitio de Santa Efigenia, ubicado en jurisdicción de San Lorenzo de este Departamento. Para los perjuicio la sentencia que en este juicio se dicte, a petición de la actora, cítase a Berta Argüello viuda de Lacayo; Francisca viuda de Sandoval; Berta Rosa viuda de Sandobal; Nora v. de Gutiérrez; Enrique Felicitos y Gustavo todos de apellido Morales y Rosaura y Armando, los dos apellido Castrillo; quienes podrán personarse en el juicio para hacer usos de sus derechos. Razónese la escritura de dominio presentada por el apoderado de la actora y devuélvasele.—Notifíquese este auto por cédala que se publicará en La Gaceta, Diario Oficial.—De la solicitud de suspensión interinaria de los trabajos que está dentro de ocho días.—Corregidos nueve—Sequeira-vale.—Corregidos -ocho—vale.—Entrelíneas-que-comprende-la-distancia-vale. E. Solomayor V.—J. Guzmán G. Srio.

Es conforme.—Lo que notifico a Uds., a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuentisiete, en esta ciudad de Boaco.—Testado-ter-corregidos-no-valen.—Corregidos-Sánchez-limitación-Sequeira-este-auto-ciudad-valen.—J. Guzmán G. Srio.

1

DEPOSITO DE ANIMALES

No. 12914—B/U No. 321877 \$3.00

Modesto Torrez González presentó esta Alcaldía, una mula mora mediana de dueño desconocido, herrada con este fierro m quien se crea con derecho presentese legalmente. Alcaldía Municipal Telpaneca veintitres de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—G. Valladares C.—M. Vargas Srio.

Es conforme.—M. Vargas Srio.

1

AVISO

Nº 13220. B/U Nº 415478. \$ 6.24

MARCA: PRECIO POR CAJETILLA:
ESFINOE \$ 1.75

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme al Decreto Nº 213, Artículo 8º, Inciso B., constituirá falta de defraudación fiscal «La Venta de Cigarrillos por Cajetilla a un Precio Mayor que el Precio Registrado».

Que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAOÜENSE, S.A.

3 3